

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - SUCESION INTESTADA RAD.
23-001-31-10-003-00005-2019-00; Causantes: RICARDO AUGUSTO RIVAS ALVAREZ y
MARIA JULIANA GUEVARA DE RIVAS**

Hector Ceron Parra <hecercpar@hotmail.com>

Lun 15/01/2024 15:55

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Córdoba - Montería <j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

REPOSICION PARTICION FAMILIA RIVAS.pdf;

En mi calidad de apoderado de los herederos, muy respetuosamente, interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 18 de diciembre de 2023 que decidió ABSTENERSE de aprobar la PARTICION corregida presentada de acuerdo a los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Consta de cinco (5) folios.

Atentamente,

HECTOR CERON PARRA

CC. No. 6.083.558

TP. No. 81326 C.S.J.

Enviado desde Correo para Windows

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
SUCESION RAD. 00005-2019	RECURSO DE REPOSICION	MARIA JULIANA GUEVARA DE RIVAS	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	01 de febrero de 2024	05 de febrero de 2024

Secretaría. Montería, 31 de enero de 2024.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 31 de enero de 2024 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señora

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA

J03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

TRABAJO DE PARTICION

SUCESION INTESADA, RAD. 23-001-31-10-003-00005-2019-00

Causantes: RICARDO AUGUSTO RIVAS ALVAREZ, CC. No. 2.778.568

MARIA JULIANA GUEVARA DE RIVAS, CC No. 25.766.523

HECTOR CERON PARRA, obrando en mi calidad de apoderado de los herederos dentro del proceso en referencia, dentro del término de ley, muy respetuosamente, interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto de fecha 18 de diciembre de 2023, que resolvió ABSTENERSE de acceder a la solicitud de modificaciones al TRABAJO DE PARTICION realizadas de acuerdo al requerimiento de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Montería con el fin de cumplir con el deber legal de inscribir la Partición que afecta la propiedad de BIENES INMUEBLES de los causantes.

1. HECHOS Y RAZONES DEL RECURSO:

1.1. Con fecha 7 de octubre de 2022, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería APROBÓ, en todas sus partes, el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION de los bienes relictos de los causantes RICARDO AUGUSTO RIVAS ALVAREZ, CC. No. 2.778.568, y MARIA JULIANA GUEVARA DE RIVAS, CC. No. 25.766.523, e, igualmente, ordenó la inscripción del Trabajo de Partición y Adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en los Folios de la Matrículas Inmobiliaria Nos. 140-5930 y 140-1741.

2. Al cumplir con el DEBER LEGAL de inscribir la Partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, esta entidad INADMITE y DEVUELVE SIN REGISTRAR LA PARTICIÓN con NOTA DEVOLUTIVA fechada 19 de octubre de 2023, por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

2.1. "EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO E LA MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARAGRAFO 1, ART. 29 Y ART 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 11344 – IGAC 1101 DE DICIEMBRE 31 DE 2020 Y DECRETO 148 DE 2020)."

"EL PREDIO NACIÓ CON UN AREA DE 31 HAS2.500 M2, POSTERIORMENTE EN LA ANOTACION 2 HUBO UNA VENTA SEGREGADA DE 302.50 M2, MEDIANTE

ESCRITURA 59 DE FECHA 30/01/1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA,FAVOR REVISAR EL AREA."

2.2. "OTROS.

SEGÚN EL ART. 31 DE LA LEY 1579/2012 SE DEBE INDIVIDUALIZAR CON CLARIDAD Y PRECISION LOS BIENES Y LAS PERSONAS: Y EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL SEÑOR AUGUSTO MANUEL RIVAS GUEVARA EN EL OFICIO REMISORIO APARECE 67.881.178: Y EN EL TEXTO DE LA SENTENCIA 6.881.178 COMO TAMPOCO COINCIDE CON LA INSCRITA EN LA MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 29 LEY 1579/2012)."

EL PREDIO NACIÓ CON UN ÁREA DE 31 HAS 2.500 M2, POSTERIORMENTE EN LA ANOTACIÓN 2 HUBO UNA VENTA SEGREGADA DE 302.50 M2, MEDIANTE ESCRITURA 59 DE FECHA 30/01/1990 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MONTERÍA, FAVOR REVISAR EL ÁREA.

2.3. "UNA VEZ SUBSANADA(S) LAS CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA."

3. Las anteriores inconsistencias en la PARTICION, especialmente las relativas al **Lote de Terreno Rural conocido como EL DESEO**, relacionado en el punto 2.2 del INVENTARIO DE BIENES Y AVALUOS, se debió a que se tomó el área total del terreno, sin descontar el área de 302.50 m2 vendida, por cuanto esta área no había sido desenglobada al momento de elaborar la PARTICION y aparecía, entonces, el lote total en su dimensión original. Este hecho hace que se deba modificar la PARTICION descontando esa área y el valor respectivo con el fin de corregir la PARTICION en lo que tiene que ver con el Activo del INVENTARIO y la distribución y adjudicación de bienes donde aparece el inmueble rural EL DESEO, ajustado al requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

3.1. En relación con el Segundo punto de las inconsistencias, igualmente, se cometió un error en la PARTICION original al relacionar 67.881.178 como número de la cédula de ciudadanía del heredero, AUGUSTO MANUEL RIVAS GUEVARA, en lugar del número correcto: 6.881.178.

4. Cumpliendo con las instrucciones de la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se corrigió cada uno de los puntos de la devolución, así:

4.1. Respecto al AREA y al VALOR del predio, se restó el área vendida de 302.50 m2 del total relacionado en el INVENTARIO (31 has más 2.500 m2) e, igualmente, de la misma manera, se descontó del valor del predio EL DESEO (\$103.503.000.00), el valor del área vendida, (302.50 m2 X \$331.2096 = \$100.190.90) teniendo en cuenta utilizar los valores unitarios (105.503.000 : 312.500 m2 = \$331.2096 por m2) utilizados en la PARTICION original, quedando así:

Nueva área: 31 ha 2.500 m² – 302.50 m² = 31 ha 2.197.50 m² equivalentes a 312.197.50 m²

Nuevo valor del predio:

Precio unitario por m²: \$103.503.000.00 : 312.500 m² = \$331.2096

V/r lote vendido: 302.50 m² X 331.2096 = \$100.190.90

Valor corregido del Predio EL DESEO: 312.197.50 M² X \$331.2096 = \$103.402.809.10

Ó lo que es lo mismo: \$103.503.000.00 - \$100.190.90 (V/r predio vendido) = \$ 103.402.809.10.

- 4.1.1. Con base en la anterior información se elaboró de nuevo la PARTICION corrigiendo el INVENTARIO y la DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION, en especial lo que corresponde al Lote Rural EL DESEO e, igualmente, se corrigió el número de cédula del heredero AUGUSTO MANUEL RIVAS GUEVARA utilizando su número de cedula correcto: 6.881.178.
- 4.1.2. Por ser un hecho legal y cierto, todos los herederos, sin excepción, aceptan la modificación del TRABAJO DE PARTICION ajustada a la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, en especial sobre la reducción por venta de 302.50 m² del área del predio EL DESEO con sus efectos en la distribución y adjudicación de bienes de la herencia.
5. Con fecha 30 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, se envió, para su aprobación, el TRABAJO DE PARTICION corregida, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, de acuerdo a los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
6. Por Auto fechado 18 de diciembre de 2023, el Juzgado “RESUELVE: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado, es decir, NO APROBAR, la corrección del TRABAJO DE PARTICION conforme a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situación que deja en el limbo jurídico la tradición de los bienes de la herencia de los causantes que, conforme al Art. 756 del C.C., la tradición del dominio de los bienes raíces se efectúa mediante la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
7. De conformidad con el Art. 4 de la Ley 1579 de 2012, están sujetos a registro:

“Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro.

Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;” (El subrayado fuera de texto).

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 8.1. Artículo 318. C.G.P Procedencia y oportunidades “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.
- 8.2. “ARTICULO 320 C.G.P. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Con el fin de PODER cumplir con el deber legal de registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería el nuevo TRABAJO DE PARTICION, modificado de acuerdo a los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, acudiendo, en primer término, a la autonomía de la señora Juez, muy respetuosamente, hago la siguiente

9. PETICION:

- 9.1. Que se revoque lo decidido en el Auto de fecha 18 de diciembre de 2023 y, en su defecto, que se ordene APROBAR la PARTICION corregida de acuerdo a las observaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 9.2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería la inscripción del

TRABAJO DE PARTICION corregido en los folios de la las Matrículas Inmobiliarias No. 140-5930 y 140-1741.

9.3. En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

De la señora Juez, Atentamente,



HECTOR CERON PARRA
CC. No. 6.083.558
TP. No. 81326 C.S.J.